



**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 186-2021-MPH-GAF.**

Bambamarca, 19 de julio de 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA;

**VISTO:**

La Carta S/N. Reg. 443 MAD: 983536 de fecha 14 de enero de 2021 la señora Maribel Saldaña Caruajulca, Gerente General de la empresa CALERA EL UÑEGAN SRL, Carta S/N con fecha 18 de enero de 2021, Carta S/N. M: 984335 de fecha 21 de enero de 2021, Carta S/N del 28 de enero de 2021 MAD N° 985199, Carta S/N. M: 997065 de fecha 11 de febrero de 2021, Carta S/N. del 18 de febrero de 2021, Carta S/N. M: 1009144 fecha 25 de febrero de 2021, Carta S/N. con expediente MAD: 1020000 de fecha 04 de marzo de 2021, Carta S/N. de fecha 11 de marzo de 2021 con MAD N° 1021070, Informe N° 350-2021-MPH-BCA/GAYF-SGL M: 1038402 de fecha 13 de mayo de 2021, Informe N° 356-2021-MPH-BCA/GAF M: 1049996 de fecha 26 de mayo de 2021, con Informe N° 088-2021-MPH-BCA/GAF/SGCPSA de fecha 19 de mayo de 2021, Informe N° 046-2021-MPH-BCA/GAF M: 1050121 de fecha 27 de mayo de 2021, Informe N° 269-2021MPH/GPPYM/SGP MAD: 1050751 de fecha 01 de junio de 2021, Memorandum N° 832-2021MPH-BCA/GAF MAD 1050864 con fecha 02 de junio de 2021, Informe N° 105-2021MPH-BCA/GAF/SGCPSA M: 1051086 de fecha 03 de junio de 2021, Informe N° 105-2021MPH-BCA/GAF/SGCPSA M: 1051086 de fecha 03 de junio de 2021, Informe N° 449-2021-MPH-BCA/GAYF/SGL-JMMGG M: 1072765 de fecha 16 de junio de 2021, Informe N° 124-2021-MPH-BCA/GAF/SGCPSA MAD: 1073018 fecha 17 de junio de 2021, Memorandum N° 949-2021-MPH/GAF MAD: 1073091 del 18 de junio de 2021, Carta N° 219-2021-MPH-BCA/SGL M: 1083385 fecha 21 de junio de 2021, Carta S/N. con fecha 22 de junio de 2021 M: 1083465, el Informe N° 452-2021-MPH-BCA/GAJ M: 1094263 del 28 de junio de 2021, Informe N° 135-2021-MPH-BCA/GAF/SGCPSA M: 1094563 de fecha 30 de junio de 2021, Informe N° 051-2021-MPH-BCA/GAF M: 1094661, Informe N° 329-2021-MPH/GPPM/SGP de fecha 1096399

**CONSIDERANDO:**

Que, según el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que según Carta S/N. Reg. 443 MAD: 983536, de fecha 14 de enero de 2021 la señora Maribel Saldaña Caruajulca, Gerente General de la empresa CALERA EL UÑEGAN SRL. Se apersona a la Oficina de Tramite documentario, para solicitar el reajuste de precios, además da a conocer el incremento de precio, adjunta copias de la factura N° F411-0006816 documento de compra de la CORPORACION PRIMAX S.A planta ETEN y la lista de precios actualizado en planta. De la revisión al portal [www.petroperu.com.pe](http://www.petroperu.com.pe) se puede evidenciar que en la fecha de solicitud **si existió la variación del precio en planta ETEN** relacionado a DIESEL B5-S50 cotizando a S/ 11.0212

Que, según la Carta S/N con fecha 18 de enero de 2021, la empresa CALERA EL UÑEGAN SRL M: 983900 solicita el reajuste de precios, además da a conocer el incremento de precios, adjunta lista de precios. De la revisión al portal [www.petroperu.com.pe](http://www.petroperu.com.pe) se puede evidenciar que en la fecha de solicitud **no existió variación del precio en planta relacionado a ETEN DIESEL B5-S50. Por lo que no se adjunta copias de la factura PRIMAX S.A planta ETEN**

Que, con Carta S/N. M: 984335 de fecha 21 de enero de 2021 el Gerente General de la empresa CALERA EL UÑEGAN SRL, solicita el reajuste de precios y da a conocer el incremento de precios, adjunto copias simples de la lista de precios actualizado en planta. De la revisión al portal [www.petroperu.com.pe](http://www.petroperu.com.pe) se puede evidenciar que en la fecha de solicitud **si existió la variación del precio en planta ETEN** relacionado a DIESEL B5-S50 cotizando a S/ 11.3988. No se adjunta copias de la factura de compra a PRIMAX S.A planta ETEN

Que, con fecha 28 de enero de 2021 la empresa CALERA EL UÑEGAN SRL, presenta Carta S/N. con expediente MAD N° 985199, en dicho documento solicita el reajuste de precios, además da a conocer el incremento de precios, adjunta copias simples de lista de precios actualizado en planta. De la revisión al portal [www.petroperu.com](http://www.petroperu.com), realizada por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, se puede evidenciar que en la fecha de solicitud **si existió la variación del precio en planta ETEN** relacionado a DIESEL B5-S50 cotizando a S/ 11.5404. No se adjunta copias de la factura de compra a PRIMAX S.A planta de ETEN.

Que, con Carta S/N. M: 997065 presentada a la Municipalidad de fecha 11 de febrero de 2021 el Gerente General de la empresa CALERA EL UÑEGAN SRL, solicita el reajuste de precios, además da a conocer el incremento de precio según lista actualizado en planta. De la revisión al portal [www.petroperu.com.pe](http://www.petroperu.com.pe) se puede evidenciar que en la fecha de solicitud **si existió la variación del precio en planta ETEN** relacionado a DIESEL B5-S50 cotizando a S/ 11.7646, consta de 18 folios.



Que, con Carta S/N. fecha 18 de febrero de 2021 el Gerente General de la empresa CALERA EL UÑEGAN SRL, MAD 1007884, solicita el reajuste de precios, además da a conocer el incremento de precio, adjunta copias simples de lista de precios actualizado en planta. De la revisión al portal [www.petroperu.com.pe](http://www.petroperu.com.pe) se puede evidenciar que en la fecha de solicitud si existió la variación del precio en planta ETEN relacionado a DIESEL B5-S50 cotizando a S/ 12.0832; consta de 22 folios.

Que, con Carta M: 1009144 fecha 25 de febrero de 2021 el Gerente General de la empresa CALERA EL UÑEGAN SRL, solicita el reajuste de precios, además da a conocer el incremento de precio en cuatro (04) folios con copias simples de lista de precios actualizado en planta. De la revisión al portal [www.petroperu.com.pe](http://www.petroperu.com.pe) se puede evidenciar que en la fecha de solicitud si existió la variación del precio en planta ETEN relacionado a DIESEL B5-S50 cotizando a S/ 12.4018.

Que, con Carta S/N. con expediente MAD: 1020000 de fecha 04 de marzo de 2021 el Gerente General de la empresa CALERA EL UÑEGAN SRL, y solicita el reajuste de precios, además da a conocer el incremento de precio en cuatro (04) folios con copias simples de lista de precios actualizado en planta. De la revisión al portal [www.petroperu.com.pe](http://www.petroperu.com.pe) se puede evidenciar que en la fecha de solicitud si existió la variación del precio en planta ETEN relacionado a DIESEL B5-S50 cotizando a S/ 12.7912.

Que, con fecha 11 de marzo de 2021 el Gerente General de la empresa CALERA EL UÑEGAN SRL, presenta la Carta S/N. con MAD N° 1021070, para solicitar el reajuste de precios, además da a conocer el incremento de precio en cuatro (04) folios con copias simples de lista de precios actualizado en planta. De la revisión al portal [www.petroperu.com.pe](http://www.petroperu.com.pe) se puede evidenciar que en la fecha de solicitud no existió la variación del precio en planta ETEN relacionado a DIESEL B5-S50.;

Que, con fecha 18 de marzo de 2021, PETROPERU a través de su portal [www.petroperu.com.pe](http://www.petroperu.com.pe) comunica variación de precios en DIESEL B5 S-50 cotizando a S/ 12.3546 generando la baja del precio con relación al valor anterior el mismo que no ha sido comunicado por el proveedor, por lo que la entidad toma estos valores referenciales;

Que, con fecha 22 de abril de 2021, PETROPERU a través de su portal [www.petroperu.com.pe](http://www.petroperu.com.pe) comunica variación de precios en DIESEL B5 S-50 cotizando a S/ 12.0714, generando la baja del precio con relación al valor anterior el mismo que no ha sido comunicado por el proveedor, por lo que la entidad toma estos valores referenciales;

Que, con Informe N° 350-2021-MPH-BCA/GAYF-SGL M: 1038402 de fecha 13 de mayo de 2021 la Sub Gerencia de Logística se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas, para solicitar la revisión y evaluación de las nueva (9) cartas presentas solicitando el pago de reajuste de precios de combustible por un total de S/ 166,370.47 al cierre del mes de abril de 2021, adjunta 48 folios, siendo derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su OPINIÓN LEGAL.

Que, mediante Informe N° 356-2021-MPH-BCA/GAF M: 1049996 de fecha 26 de mayo de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas para dar su opinión con respecto al reajuste de precios de combustible manifestando lo siguiente de la Evaluación Legal del Objeto de la consulta:

1.- Del análisis legal de las cláusulas contractuales y marco normativo invocado, queda evidenciado el procedimiento administrativo a seguir referente a la procedencia de pago de reajuste y cálculo de reajuste. Por lo tanto: las partes contractuales (Municipalidad y Contratista) se encuentran inexorablemente obligadas a dar cumplimiento el debido procedimiento pres establecido respecto al cálculo y pago de reajustes generados en el presente contrato. 2.- En ese sentido, la de la evaluación del debido procedimiento de cálculo de reajustes y comunicación por parte de contratista referente a la variación de precios; queda evidenciado que el contratista ha comunicado a la entidad el reajuste de precios (Alzas) de los plazos ley; asimismo, se tiene que el área administrativa competente – Sub Gerencia de Logística, ha efectuado la verificación, evaluación, cálculo y control de reajustes y pago del mismo. Por ende en el presente caso se **PROCEDE A EMITIR LA OPINION LEGAL** respecto a quien deberá aprobar los reajustes, debido a que la evaluación técnico legal de fondo y de sustento probatorio, lo ha realizado y tramitado según informes técnicos, del área usuaria – Sub Gerencia de Control Patrimonial y área administrativa competente de evaluación y control – Sub Gerencia de Logística. 3.- Que, la determinación del cálculo de reajuste, verificación, evaluación y control, por tratarse de aspectos técnicos legales y de control – Sub Gerencia de Logística. 4.- **POR LO EXPUESTO;** en mérito a los informes técnicos de evaluación favorables y teniendo presente la delegación de facultades establecida en el RESOLUCION DE ALCALDIA N° 305-2020-MPH-B, de fecha 02 de octubre de 2020, Artículo Segundo , literal a) corresponde al Gerente de Administración y Finanzas, proceder aprobar los reajustes indicados mediante acto resolutive y **CONCLUYE**, que Conforme a los fundamentos legales e informes técnicos, esta **GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA OPINA** que: En mérito a los **INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES Y TENIEDO** presente la delegación de facultades establecida en el RESOLUCION DE ALCALDIA N° 305-2020-MPH-B, de fecha 02 de octubre de 2020, Artículo Segundo , literal a) corresponde al Gerente de Administración y Finanzas, proceder aprobar los reajustes indicados mediante acto resolutive.

Que, con Informe N° 088-2021-MPH-BCA/GAF/SGCPSA de fecha 19 de mayo de 2021 del CPC: Juan Pablo Silva Cruzado Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, se dirige al Gerente de Administración y Finanzas para dar a conocer que el proveedor CALERA EL UÑEGAN S.R.L. con RUC: 20491756986 ha cumplido con abastecer de DIESEL B-



5 S-50 a las unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y se hace desde el 01 de julio de 2020 al 18 de mayo de 2021 haciendo un total de 97,968.00 galones por el importe de S/ 1,023,765.610 soles.

Que, con Informe N° 046-2021-MPH-BCA/GAF M: 1050121 de fecha 27 de mayo de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas se dirige a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, solicitando la revisión y evaluación para el pago del reajuste de precios de combustible DIESEL B5 S-50, por el monto de S/ 166,370.47, a favor de la Empresa CALERA EL UÑEGAN S.R.L. por la contratación de suministro de combustible DIESEL B5 S-50 para abastecer las diversas unidades móviles y maquinaria pesada de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca

Que, con Informe N° 269-2021MPH/GPPYM/SGP MAD: 1050751 de fecha 01 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto se dirige a esta Gerencia de Administración y Finanzas y manifiesta la no disponibilidad presupuestal para realizar el pago por reajuste de precios, e indica que según la cláusula Decima Octava del contrato N° 028-2020-MPH-BCA/GAF-SGL establece que Luego de suscrito el contrato, toda modificación en los precios Ex Planta deberá ser comunicada por escrito a LA ENTIDAD dentro de 24 horas de haberse producido dicha variación, adjuntando la nueva lista de precios de Planta del Productor, sin embargo de la revisión del expediente, se evalúa que la comunicación de la variación de precios por parte del proveedor se realiza pasado las 24 horas, por la que queda a su evaluación, o en todo caso pronunciamiento del área técnica legal – la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, si se ha vulnerado o no dicha cláusula, además falta la documentación indicada en los párrafos 2,3y 4 del presente.

Que, Memorandum N° 832-2021MPH-BCA/GAF MAD 1050864 con fecha 02 de junio de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas dirigido a la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, solicitando evaluación al expediente, en el cual considera que no existe un informe técnico de la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares indicando el total de galones consumidos por la entidad en las fechas solicitadas para el reajuste de precios, además hace mención a la cláusula decima octava del contrato indica ciertas consideraciones, en lo que respecta a la comunicación de la variación de precios por parte del proveedor se realiza pasado las 24 horas, por lo que se solicita urgente su evaluación e informe técnico para darle el trámite correspondiente.

Que, según Informe N° 105-2021MPH-BCA/GAF/SGCPSA M: 1051086 de fecha 03 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas donde informa del abastecimiento de DIESEL B5 S-50 efectuadas a las unidades vehiculares, adjuntando copia de los documentos presentados donde consta las cantidades abastecidas, el mismo que sirvió de base para que la Sub Gerencia de Logística efectuara el cálculo del reajuste de precios (Informe N° 350-2021-MPH-BCA/GAYF-SGL), por lo que adjunta copia del documento de control indicando la cantidad, el número de vale y fecha de abastecimiento.

Que, con fecha 09 de junio la Gerencia General de la Empresa CALERA EL UÑEGAN SRL Sra. Maribel Saldaña Caruajulca, presenta una DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO, que indica haber comprado a la Empresa Corporación Primax SA, el combustible DIESEL B5 S-50 en la Planta ETEN, Chiclayo Lambayeque desde el mes de julio del año 2020 hasta el mes de mayo del 2021, presentando la Factura Electrónica N° F411-0025526, indicando el precio unitario de S/ 13.0012.

Con Informe N° 0101-2020-MPH/GAF/SGCPSA, de fecha 22 de mayo el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares alcanza el requerimiento de DIESEL B5 S-50, por la cantidad de 163,118 galones, a la Gerencia Municipal.

Que, con Informe N° 449-2021-MPH-BCA/GAYF/SGL-JMMGG M: 1072765 de fecha 16 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Logística se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas, donde alcanza el proyecto del **cálculo de reajustes de precios** en virtud al contrato para el suministro de combustible DIESEL B5 S50 para abastecer las diferentes unidades móviles y maquinaria pesada de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, en virtud a que el contratista CALERA EL UÑEGAN SRL presenta 09 Cartas S/N ante esta entidad de fechas; 14 enero 2021, 21 de enero 2021, 27 de enero de 2021, 28 enero de 2021, 11 de febrero de 2021, 18 de febrero de 2021, 25 de febrero de 2021, 04 de marzo de 2021, 11 de marzo de 2021 en las que solicita los reajustes de precios del suministro de combustible.

En tanto de acuerdo a la Cláusula Decima Octava: Reajuste de los pagos, INDICA, De acuerdo a lo establecido en el numeral 1) del Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa en caso de producirse variación alguna en el precio del bien, EL CONTRATISTA deberá acreditar ante LA ENTIDAD el importe de la variación que se haya efectuado, a fin de que éste procesa a reajustar el precio del bien sumando o restando el importe del incremento al precio adjudicado, en virtud a estos considerandos derivados del Contrato N° 028-2021-MPH-BCA/GAF-SGL y según reportes del consumo de DIESEL B5-S50 mediante Informe del Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares; se procedió a proyectar el cálculo de reajuste del combustible, de acuerdo a las solicitudes presentadas por el contratista, conforme a las fechas indicadas y precios publicados por PETROPERU y la declaración del contratista, detalla según cuadro que se adjunta:



FECHA	PRECIO DE OFERTA DE PLANTA	PRECIO ACTUAL	COEFICIENTE DE REAJUSTE	PRECIO DE CONTRATO	PRECIO ACTUALIZADO	DIFERENCIA DE PRECIO	CANTIDAD DE GALONES	TOTAL(S/)
08/01 al 13/01/2021	8.791	10.9504	1.245637584	10.45	13.01691275	2.566912752	1,929.71	4,953.40
14/01 al 20/01/2021	8.791	11.0212	1.253691275	10.45	13.10107383	2.651073826	1,541.71	4,087.19
21/01 al 27/01/2021	8.791	11.3988	1.296644295	10.45	13.54993289	3.099932886	1811	5,613.98
28/01 al 10/02/2021	8.791	11.5404	1.312751678	10.45	13.71825503	3.268255034	5,879.20	19,214.72
11/02 al 17/02/2021	8.791	11.7646	1.338255034	10.45	13.9847651	3.534765101	3,075.50	10,871.17
18/02 al 24/02/2021	8.791	12.0832	1.374496644	10.45	14.36348993	3.913489933	3,312.00	12,961.48
25/02 al 03/03/2021	8.791	12.4018	1.410738255	10.45	14.74221477	4.292214765	2,658.53	11,410.98
04/03 al 10/03/2021	8.791	12.7912	1.455033557	10.45	15.20510067	4.755100671	2,105.50	10,011.86
11/03 al 17/03/2021	8.791	12.9918	1.477852349	10.45	15.44355705	4.993557047	2,299.00	11,480.19
18/03 al 21/04/2021	8.791	12.3546	1.405369128	10.45	14.68610738	4.236107383	13,548.73	57,393.88
22/04 al 30/04/2021	8.791	12.0714	1.373154362	10.45	14.34946309	3.899463087	4,463.77	17,406.31
<b>TOTAL DE REAJUSTE A PARTIR DEL 08 DE ENERO 2021 AL 30 ABRIL DEL 2021</b>								<b>165,405.15</b>

Que, en la CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD, del Contrato de Suministro De Bienes N° 28-2020-MPH-BCA/GAF-SGL, de fecha 02 de julio de 2020, se establece que la conformidad de la prestación será otorgada en coordinación con la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares y en virtud a la emisión de las especificaciones técnicas que originaron el procedimiento de selección, SIE 002-20210-MPH-BCA/CS-1, es la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, quien especifico el coeficiente de reajuste a fin de que se proceda a reajustar el precio y emite la conformidad del suministro del bien, de la misma manera es esta área quien realiza el control del abastecimiento del suministro.

Que, con Memorandum N° 941-2021-MPH/GAF M: 1072927 fecha 17 de junio de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, en atención al documento que antecede se dirige a la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares para solicitar de acuerdo a la cláusula decima octava del contrato, solicitar la conformidad del cálculo de reajuste del precio de combustible desde el 08 de enero al 30 de abril de 2021.

Que, con Informe N° 124-2021-MPH-BCA/GAF/SGCPSA MAD: 1073018 fecha 17 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas donde solicita documentos del proceso de contratación que dieron lugar al Contrato de Bienes N° 028-2020MPH-BCA/GAF-SGL específicamente a nombre de la empresa productora que abastecerá al postor ganador y lista de precios en planta vigente al momento de presentación de oferta, y para dar cumplimiento de los Memorandum N° 940 Y 941-2021-MPH/GAF, requiere los documentos del proceso de "CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50) PARA ABASTECER LAS DIVERSAS UNIDADES MOVILES Y MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC BAMBAMARCA DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC -- BAMBAMARCA, en relación a los Items a) Bases estándar de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-MPH-BCA/CS-1- 2.7. Reajuste de Pagos "... se entenderá como productor a la empresa Productora de Combustible que abastecerá al Postor, la cual debe ser declarado al momento de suscripción del contrato; adjuntando su Lista de Precios de Planta vigente al momento de la presentación de su oferta en documentos oficiales de la empresa productora..." y b) Contrato de Suministro de Bienes N° 028-2020-MPH-BCA/GAF-SGL "Cláusula Décima Octava: Reajuste de los Pagos "...se entenderá como productor como productor a la empresa Productora de Combustible que abastecerá al Postor, la cual debe ser declarado al momento de suscripción del contrato; adjuntando su Lista de Precios de Planta vigente al momento de la presentación de su oferta en documentos oficiales de la empresa productora, y para dar conformidad a reajuste de precios se requiere copia de documentos, que se encuentran en custodia del área de contrataciones de la entidad según: a) Empresa productora de combustible que abastecerá al postor ganador el mismo que fue declarado al momento de suscripción del Contrato de Suministro de Bienes N° 028-2020-MPH-BCA/GAF-SGL, b) Lista de precios de planta vigente al momento de la presentación de oferta, en documentos oficiales de la empresa productora, en mismo que fue adjuntado al momento de la firma de contrato.

Que, en la Cláusula Décima Octava : Reajuste de los Pagos, no se precisa que en caso de producirse variación alguna en el precio del bien, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar ante LA ENTIDAD el importe de la variación si es con la Factura de compra al momento de producirse la variación o con el Reporte del productor.

Que, con Memorandum N° 949-2021-MPH/GAF Mad 1073091 del 18 de junio de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas se dirige a la Sub Gerencia de Logística donde solicita copia de los documentos que se encuentran en custodia en el área de contrataciones, para su evaluación, según el documento detallado en el párrafo anterior.

Que, con Carta N° 219-2021-MPH-BCA/SGL M: 1083385 fecha 21 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Logística se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas para hacer llegar copias simples del Acta de Apertura de Ofertas, periodo de lances y otorgamiento de la buena pro del procedimiento der selección subasta inversa Electrónica N° 02-2020-MPH-BCA/CS en el que se detalla la fecha de la presentación de la oferta presentada por el portor CALERA EL UÑEGAN S.R.L, a solicitud de la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares y poder dar la conformidad del reajuste de precios de Combustible DIESEL B5 – S-50.



Que, según la Carta S/N. con fecha 22 de junio de 2021 M: 1083465 el Gerente General de la empresa CALERA EL UÑEGAN SRL. solicita realizar aclaración de los documentos presentados en los expedientes MAD N° 983536, 983900, 984335, 985199, 997065, 1007884, 1009144, 1020000, 1021070, siendo derivado con proveído a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, con el Informe N° 452-2021-MPH-BCA/GAJ M: 1094263 del 28 de junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas para que haga llegar su opinión legal con respecto a la solicitud de aclaración de documentos, *teniendo en cuenta lo manifestado y sustentado por el Gerente General, y siendo que de lo evaluado por parte de ésta Gerencia de Asesoría Jurídica, se ha podido determinar que de los documentos presentados ha existido un error material, sin embargo al ser un error de forma y no de fondo y considerando que el mismo se ha subsanado corresponde realizar el cambio que se ha realizado según las descripciones del cuadro que antecede, con la finalidad de que se pueda continuar con el trámite respectivo.*

Relacionados con los expedientes MAD: 983536-983900-984335-985199-997065-1007884-1009144-102000-1021070, el error es Donde **DICE** : *"Adjunto a la presente lista de precios con vigencia y listas de precios con vigencia DEBE DECIR Adjunto a la presente lista de precios las mismas que se pueden obtener de la página web [www.petroperu.com.pe](http://www.petroperu.com.pe) que serán considerados en todos los MAD que se hacen mención.*

Que, con Memorándum N° 1020-2021-MPH/GAF Mad 1094325 de fecha 28 de junio de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas se dirige a la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares donde alcanza el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica relacionado con la solicitud de reajuste de precios de combustible de la EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS "MARY" CALERA EL UÑEGAN S.R.L.

Que mediante el Informe N° 135-2021-MPH-BCA/GAF/SGCPSA M: 1094563 de fecha 30 de junio de 2021 del CPC. Juan Pablo Silva Cruzado, sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, explica en forma detallada el cálculo realizado desde el 14 de enero al 30 de abril de 2021, conforme a la documentación adjunta cuyo monto asciende a S/ 159,902.890 soles e indica, que en la entidad, no existe Directiva Interna que regule el procedimiento, por tanto nos encontramos en una situación de hecho, en la han habido prestaciones debidamente aceptadas por la entidad y pago de reajustes por variación de precios solicitados por el proveedor en las fechas concordantes a un contrato, esto ha generado una obligación económica en la entidad, enmarcada en las obligaciones reguladas en la ley de Contrataciones del Estado y otras concordantes a la materia.

Que, de acuerdo a la normativa y al Contrato de Suministro de Bienes N° 028-2020-MPH-BCA/GAF-SGL, "toda modificación en los precios Ex - Planta deberá ser comunicado por escrito a la Entidad, **dentro las veinticuatro (24) horas de haberse producido dicha variación**, adjuntando la nueva Lista de Precios de Planta del Productor con el cual se abastezca... (...). Si el precio del productor disminuye, el Postor está obligado a comunicar la nueva Lista de Precios de Planta de su Proveedor...", de la revisión de las solicitudes y documentos que contiene los expedientes administrativos, se advierte que el expediente MAD N° 983536 se adjunta la factura N° F411-0006816 - CORPORACION PRIMAX S.A (14/01/2021), así como la Factura N° F411-0025526 CORPORACIÓN PRIMAX S.A. (09/06/2021) Declaración Jurada del Proveedor que su Planta de Abastecimiento es ETEN;

Que, después de haber revisado el expediente consistente en 161 folios mecanizados, se evidencia que el proveedor en algunas solicitudes presentó los documentos dentro las veinticuatro (24) horas de haberse producido dicha variación, sin embargo, no se habría tramitado en su debido momento, lo que correspondería desarrollar el reconocimiento de adeudos por reajuste de variación de precios diferente a lo regulado por el Decreto Supremo No 017-84-PCM que supone la existencia de una obligación de pago formalmente reconocida en un contrato pero que no es cancelada durante el ejercicio fiscal que corresponde, siendo pagada como devengado en el siguiente; además que dichas solicitudes de reajuste por variación de precios se tramitaron durante la existencia de un contrato;

Que, el Contrato de Suministro de Bienes N° 028-2020-MPH-BCA/GAF-SGL de fecha 02 de julio de 2020 suscrito con la empresa CALERA EL UÑEGAN S.R.L. con RUC 20491756986, con el objeto de ABASTECER LAS DIVERSAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIPIALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA, por un monto total de 1'023,765.60 soles y cantidad de 97,968 galones de DIESEL B5 S-50, inició el día 02 de julio de 2020 y concluyó el día 18 de mayo de 2021;

Que, el reconocimiento de reajuste por variación de precios se otorga a partir de la fecha de producido el hecho hacia adelante (hasta donde exista otra variación ascendente o descendiente), no corresponde reconocer por cantidades abastecidas en fechas anteriores.

Por tal razón, con Informe N° 051-2021-MPH-BCA/GAF M: 1094661 de la Gerencia de Administración y Finanzas con el expediente adjunto, lo deriva a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para que de acuerdo a la evaluación del sustento legal y técnico, según el contrato en lo que respecta al reajuste de los pagos que fueron analizados y que dieron la conformidad por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se solicita la emisión de la Certificación de Crédito presupuestario por el importe de S/ 159,902.89 soles.



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. 1.19) Principio de Legalidad -Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; 1.8) Principio de buena fe procedimental - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley;

Que, el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: “38.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, **así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago**, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago...(...)”. 38.2. **Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente.** Es así, que al amparo de la acotada norma en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Suministro de Bienes N° 028-2020-MPH-BCA/GAF-SGL, se establece que toda modificación en los precios Ex - Planta deberá ser comunicado por escrito a la Entidad, dentro las veinticuatro (24) horas de haberse producido dicha variación... (...). **La validez de las modificaciones del Precio de Venta será establecida estrictamente desde la fecha y hora que se efectuó la modificación de los Precios de Lista los Productos;**

Que, en el numeral 1 del artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente al momento del Procedimiento de Selección convocado por la Entidad, señala que en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes y servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer el pago, conforme a la variación del índice de Precios al Consumidor.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 388-2020-A-MPH/BCA de fecha 22 de diciembre del 2020 se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura para el ejercicio fiscal 2021, por lo que el Sub Gerente de Presupuesto mediante Informe N° 329-2021-MPH/GPPyM/SGP de Presupuesto SGP del 13-07-2021 MAD: 1096399 hace de conocimiento que según el análisis presupuestal, se ha determinado la disponibilidad por el monto indicado anteriormente, afectándose al Certificado de Crédito Presupuestario N° 000001714 respectivamente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 305-2020-MPH-B, de fecha 02-10-2020, se RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Delegar a partir de la fecha al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc Bambamarca atribuciones administrativas, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo y a las atribuciones, de la misma manera en su ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR a partir de la fecha al Gerente de Administración y Finanzas atribuciones administrativas adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo y a las atribuciones otorgadas, como a) Aprobar el REAJUSTE DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE (INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE PRECIOS) y de otros bienes derivados de procesos de selección, b) aprobar las ampliaciones de plazo de ejecución de contratos de bienes, servicios y consultorías (excepto las consultorías de obra), no derivadas de procesos de selección y c). Aprobar la imposición de penalidades en la ejecución de contratos de obras, supervisiones, bienes, servicios y consultorías, derivados de procesos de selección y no derivados de procesos de selección.

Que, con Informe N° 135-2021-MPH-BCA/GAF/SGCPSA, La Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, luego de realizar la evaluación de los hechos y realizar el cálculo mediante la fórmula y el Cálculo de Reajuste de Precios **CONCLUYE:** en el numeral 4.1.1. Que el cálculo ha sido realizado desde el 14 de enero hasta el 30 de abril del 2021, concordante a los documentos fuente que contiene el expediente MAD : 1094325, y cuyo monto total asciende a S/ 159,902.890, en el numeral 4.1.2 El En la entidad no existe una Directiva interna que regule el procedimiento, por tanto, nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido prestaciones debidamente aceptadas por la entidad y pago de reajustes por variación de precios solicitadas por el proveedor en las fechas concordantes a un contrato, esto ha generado una obligación económica en la entidad, enmarcada en las obligaciones reguladas en la Ley de Contrataciones del Estado y otras concordantes a la materia, en el numeral 4.1.3.- indica que los argumentos jurídicos establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, La Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, entre otras son concordantes a que el empleado o servidor público debe desempeñar su funciones con probidad, criterio y eficiencia, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no les sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrentan.

En el numeral 3.- FÓRMULAS Y CALCULO DE REAJUSTE. 3.1. FORMULA, se ha utilizado el coeficiente de reajuste  $K = (Va / Vo)$ , Va indica Precios Ex – Planta de su empresa proveedora\*al momento de consumo, Vo Precios Ex – Planta de su



empresa proveedora\* al momento de presentar la oferta económica, y el coeficiente para el cálculo se aplicó de la siguiente manera  $Pa = Po * K$ , donde Precio unitario actualizado al momento de consumo, Po Precio Unitario de su oferta económica, y K Coeficiente de reajuste, dando como resultado el monto de S/ 159,902.890, mediante la evaluación del cálculo de Reajuste quedando de la siguiente manera en el numeral 3.2.REAJUSTE:

**3.2. REAJUSTE**

- 3.2.1 Expediente MAD N° 983536 de fecha 14 de enero de 2021, se verificó la variación en planta en el portal <https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/> determinando que si existió variación de precio en planta ETEN y relacionado a DIESEL B5-S50 cotizando a S/ 11.0212, lo que corresponde según tabla:

Fecha de presentación de solicitud	Fecha de variación de precio	Calculo hasta la siguiente fecha de variación	Cantidad de galones abastecido	(Po)	(Pa)	Total de reajuste S/
14/01/2021	14/01/2021	14/01/2021 al 20/01/2021	1,541.71	10.45	13.101	4,087.187

- 3.2.2 Expediente MAD N° 983900 de fecha 18 de enero de 2021, se verificó la variación en planta en el portal <https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/> determinando que no existió variación de precio en planta ETEN y relacionado a DIESEL B5-S50.

- 3.2.3 Expediente MAD N° 984335 de fecha 21 de enero de 2021, se verificó la variación en planta en el portal <https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/> determinando que si existió variación de precio en planta ETEN y relacionado a DIESEL B5-S50 cotiza a S/ 11.3988, lo que corresponde según tabla:

Fecha de presentación de solicitud	Fecha de variación de precio	Calculo hasta la siguiente fecha de variación	Cantidad de galones abastecido	(Po)	(Pa)	Total de reajuste S/
21/01/2021	21/01/2021	21/01/2021 al 27/01/2021	1,811	10.45	13.550	5,613.978

- 3.2.4 Expediente MAD N° 985199 de 28 de enero de 2021, se verificó la variación en planta en el portal <https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/> determinando que si existió variación de precio en planta ETEN y relacionado a DIESEL B5-S50 cotizando a S/ 11.5404, lo que corresponde según tabla:

Fecha de presentación de solicitud	Fecha de variación de precio	Calculo hasta la siguiente fecha de variación	Cantidad de galones abastecido	(Po)	(Pa)	Total de reajuste S/
28/01/2021	28/01/2021	28/01/2021 al 10/02/2021	5,879	10.45	13.718	19,214.071

- 3.2.5 Expediente MAD N° 997065 de fecha 11 de febrero de 2021, se verificó la variación en planta en el portal <https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/> determinando que si existió variación de precio en planta ETEN y relacionado a DIESEL B5-S50 cotizando a S/ 11.7646, lo que corresponde según tabla:

Fecha de presentación de solicitud	Fecha de variación de precio	Calculo hasta la siguiente fecha de variación	Cantidad de galones abastecido	(Po)	(Pa)	Total de reajuste S/
11/02/2021	11/02/2021	11/02/2021 al 17/02/2021	3,075.50	10.45	13.985	10,871.170

- 3.2.6 Expediente MAD N° 1007884 de fecha 18 de febrero de 2021, se verificó la variación en planta en el portal <https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/> determinando que si existió variación de precio en planta ETEN y relacionado a DIESEL B5-S50 cotizando a S/ 12.0832, lo que corresponde según tabla:

Fecha de presentación de solicitud	Fecha de variación de precio	Calculo hasta la siguiente fecha de variación	Cantidad de galones abastecido	(Po)	(Pa)	Total de reajuste S/
18/02/2021	18/02/2021	18/02/2021 al 24/02/2021	3,312	10.45	14.363	12,961.479



- 3.2.7 Expediente MAD N° 1009144 de fecha 25 de febrero de 2021, se verificó la variación en planta en el portal <https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/> determinando que si existió variación de precio en planta ETEN y relacionado a DIESEL B5-S50 cotizando a S/ 12.4018, lo que corresponde según tabla:

Fecha de presentación de solicitud	Fecha de variación de precio	Calculo hasta la siguiente fecha de variación	Cantidad de galones abastecido	(Po)	(Pa)	Total de reajuste S/
25/02/2021	25/02/2021	25/02/2021 al 03/03/2021	2,658.53	10.45	17.742	11,410.982

- 3.2.8 Expediente MAD N° 1020000 de fecha 04 de marzo de 2021, se verificó la variación en planta en el portal <https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/> determinando que si existió variación de precio en planta ETEN y relacionado a DIESEL B5-S50 cotizando a S/ 12.7912, lo que corresponde según tabla:

Fecha de presentación de solicitud	Fecha de variación de precio	Calculo hasta la siguiente fecha de variación	Cantidad de galones abastecido	(Po)	(Pa)	Total de reajuste S/
04/03/2021	04/03/2021	04/03/2021 al 17/03/2021	4,404.50	10.45	15.205	20,943.841



- 3.2.9 Expediente MAD N° 1221070 de fecha 12 de marzo de 2021 se verificó la variación en planta en el portal <https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/> determinando que no existió variación de precio en planta ETEN y relacionado a DIESEL B5-S50.

- 3.2.10 Con fecha 18 de marzo de 2021, PETROPERU a través de su portal <https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/> comunica variación de precios en DIESEL B5 S-50 cotizando a S/ 12.3546, generando la baja del precio con relación al valor anterior el mismo que no ha sido comunicado por el proveedor, por lo que la entidad toma estos valores referenciales y corresponde según tabla:

Fecha de presentación de solicitud	Fecha de variación de precio	Calculo hasta la siguiente fecha de variación	Cantidad de galones abastecido	(Po)	(Pa)	Total de reajuste S/
--	18/03/2021	18/03/2021 al 21/04/2021	13,548.73	10.45	14.686	57,393.875



- 3.2.11 Con fecha 22 de abril de 2021, PETROPERU a través de su portal <https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/> comunica variación de precios en DIESEL B5 S-50 cotizando a S/ 12.0714, generando la baja del precio con relación al valor anterior el mismo que no ha sido comunicado por el proveedor, por lo que la entidad toma estos valores referenciales y corresponde según tabla:

Fecha de presentación de solicitud	Fecha de variación de precio	Calculo hasta la siguiente fecha de variación	Cantidad de galones abastecido	(Po)	(Pa)	Total de reajuste S/
--	22/04/2021	22/04/2021 al 30/04/2021	4,463.77	10.45	14.349	17,406.306



Que, mediante Informe N° 329-2021-MPH/GPPM/SGP de fecha 1096399 de CPC. Víctor Eduardo Alarcón Cabanillas, Sub Gerente de Presupuesto, hace llegar la Certificación Presupuestal N° 0001714 por el importe de S/ 159,902.89 soles para atender con el pago por Reajuste de Precios de Combustible DIESEL B5 S-50 al proveedor CALERA EL UÑEGAN S.R.L.

Que, estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 39° párrafo 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. DECLARAR PROCEDENTE el REAJUSTE DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE a favor de CALERA EL UÑEGAN S.R.L, con RUC N° 2049175698; por el importe de S/ 159,902.89 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Dos con 89/100 soles) en mérito a la OPINIÓN FAVORABLE DE LA GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA,**





luego de evaluar el Informe N° 135-2021-MPH-BA/GAF/SGCPSA emitido por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares y de la Sub Gerencia de Logística,

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a las Sub Gerencia de Contabilidad y Tesorería, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica determinar e iniciar las sanciones de infracción cometidas por parte de los funcionarios y/o trabajadores que no efectuaron los tramites dentro de los plazos correspondientes, debido a que se evidencia que el proveedor en algunas solicitudes presentó los documentos dentro las veinticuatro (24) horas de haberse producido dicha variación, sin embargo, no se habría tramitado en su debido momento, lo que correspondería desarrollar el reconocimiento de adeudos por reajuste de variación de precios diferente a lo regulado por el Decreto Supremo No 017-84-PCM que supone la existencia de una obligación de pago formalmente reconocida en un contrato, además, que dichas solicitudes de reajuste por variación de precios se tramitaron durante la existencia de un contrato.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente a la parte interesada, y Unidades Orgánicas para su revisión, visto bueno y con conocimiento y fines que el caso requiera.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA  
*Jorge A. Luzquinos R.*  
Econ. Jorge A. Luzquinos R.  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



- C.c.
- ✓ Alcaldía
  - ✓ Gerencia de Asesoría Jurídica
  - ✓ Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
  - ✓ Sub Gerencia de Logística
  - ✓ Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares
  - ✓ Archivo.